

Actora: XXXXXXXX

Demandados: XXXXXXXXX

Materia: INDEMNIZACION DAÑOS Y PERJUICIOS

Documentación acompañada: copia poder, acta de cierre Mediación y recibo de la Mediadora por \$ 1.716

Copias: Demanda y documentación acompañada (2 juegos)

Señor Juez:

xxxxxxxxxxx, abogado (T - F CALZ, Leg.XXX, CUIT XXXXXX, IVA Resp.Insc.), constituyendo domicilio a los efectos procesales en XXXXXXXXX Isidro (domicilio electrónico: XXXXXXXX@notificaciones.scba.gov.ar), teléfonos XXX y XXXXXXXX, mail: XXXXXXXXX@hotmail.com; a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.-PERSONERIA:

Como lo justifico con la copia del poder general que agregó, he sido nombrado mandatario de XXXXXXXXX, domiciliada en XXXXXXXXX, con expresas instrucciones para iniciar y continuar hasta su finalización toda clase de juicios.

II.-OBJETO:

Aceptando el mandato conferido, respondiendo a las precisas directivas de la actora, en tiempo oportuno y legal forma vengo a iniciar demanda por INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS, dirigiéndola contra XXXXXXXXXXXX, domiciliado en XXXXXXXXXXXX, por cobro de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 335.000), de acuerdo a la liquidación que luego se hará, con intereses a la tasa activa, gastos, costas y la consiguiente actualización por depreciación monetaria -si correspondiere-, o lo que en más o en menos resulte de la prueba a reunirse en estos actuados.

Al mismo tiempo, solicito se cite en garantía (art. 118 de la Ley 17.418) a la empresa CAJA DE SEGUROS S.A., con domicilio en Fitz Roy 957 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo correrse el traslado de ley para que tome la intervención correspondiente y, en su momento, habrá de ser alcanzada por los efectos de la sentencia a dictarse.

En virtud de todo lo abajo expuesto desde ya requiero se haga lugar a la pretensión deducida condenándose solidariamente a la parte demandada y aseguradora, como asimismo a cualquier otro responsable, al resarcimiento integral de los perjuicios causados a mi mandante, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y derecho invocado.

III.-HECHOS:

(DETALLAR HECHOS)

IV.-INDEMNIZACION:

Con el propósito señalado, caben discernir los rubros por los que debe prosperar la demanda, estimados prudencialmente al tiempo de esta presentación:

LESIONES - REDUCCION DE LA CAPACIDAD FISICA Y PSIQUICA:

Por lo dicho y lo que surgirá de la prueba a aportarse en autos, como consecuencia directa e inmediata del accidente, la actora sufrió una reducción en la capacidad psicofísica, con carácter de parcial y permanente.

A tales efectos, sostengo que para determinar el resarcimiento peticionado V.S. puede recurrir - en lo referente a la incapacidad laborativa - a los parámetros establecidos por leyes análogas, ya que ellas suministran una pauta para apreciar el monto mínimo de la indemnización. Dejo puntualizado que debe entenderse que tal analogía no puede favorecer al responsable, porque las pautas del régimen de reparación objetiva, remiten a un monto mínimo elemental de resarcimiento, con fundamento en la responsabilidad contractual, independientemente de la idea de culpa que infunde esta acción.

Ya fueron descriptas las lesiones principales recibidas por mi conferente y el diagnóstico con el cual debió y debe ser atendida.-Se trata de lesiones que aunque segmentariamente logren curar parcialmente, lo que aún es conjetural, dejarán secuelas definitivas, generando una disminución permanente para la aptitud productora de bienes económicos, agravado considerablemente por la edad, sexo y condiciones sociales de la víctima.-Es justo que la indemnización de la incapacidad deba compensar la pérdida de sus posibilidades, principalmente en función de las actividades pretéritas y hoy parcialmente extinguidas.

Considerando el resto de su vida económica productiva tiene justificación el reclamo aquí intentado, comprensivo también del correspondiente lucro cesante.

Además, con motivo del accidente y desde aquel momento, mantiene una alteración en la capacidad psíquica, por lo que también deberá someterse a un tratamiento especializado, con el consiguiente costo. Sufre frecuentes insomnios, temores, estados de angustia y abatimiento que le resta dinamismo y vitalidad, incertidumbre por las consecuencias futuras, alteración del carácter, etc.-, según será oportuna materia de probanza.

Un accidente, al ser un acontecimiento intenso e imprevisible, irrumpe en la organización psíquica del sujeto desbordando su capacidad defensiva.

Las situaciones en que el aparato psíquico se ve invadido por un alto monto de excitación en una unidad de tiempo, son las llamadas "traumáticas", es decir, se produce un incremento de estímulos que se convierten en incontrolables, lo que da lugar a la aparición de una inevitable angustia.

El daño psíquico es un perjuicio producido por un hecho no previsible para el sujeto, al que le provoca determinadas perturbaciones, modifica su interacción con el medio y le origina alteraciones en el área afectiva, volitiva, ideativa o en todas ellas que desencadenan patologías en mayor o menor grado.

El individuo que padece un hecho traumático puede elaborar a través de un tratamiento psicológico las secuelas derivadas del suceso, pero siempre quedará un remanente que la terapia no podrá abordar y formará parte del sujeto durante toda su vida.

Consecuentemente, para resarcir ese detrimento psíquico y al margen del tratamiento consiguiente, es justo que también se fije una indemnización.

Por eso es que, establecida la incapacidad psicofísica permanente a los fines del art. 330 del CPCC., sin perjuicio de los exámenes médico y psicológico respectivos, a producirse en el estadio preciso de este juicio, se considera que el reclamo por los conceptos que estamos tratando no puede ser inferior a la suma de \$ 180.000, o lo que en más o en menos resulte de la prueba a reunirse y así lo considere el recto criterio de V.S.

Debe meritarse también, lo que en definitiva se pone a consideración del Juzgador, que siempre la lesión de carácter permanente, ocasione o no un daño económico, debe ser indemnizada como valor del que la víctima se vio privada, puesto que la reparación no sólo comprende el aspecto laborativo, sino también todas las consecuencias que afectan la personalidad íntegramente considerada, de conformidad a la reiterada y firme doctrina elaborada sobre este particular.

DAÑO MORAL:

También se pide que V.S., con arreglo a lo dispuesto por los arts. 1738, 1741 y conc. del Código Civil y Comercial (conforme al art. 1078 anterior Código Civil), fije una suma reparatoria del daño moral inferido a mi instituyente. La Jurisprudencia es uniforme en considerar innecesaria su demostración, cuando en casos como el presente se encuentra ante hechos que han debido necesariamente originarlo (JA 1962-II-272), y deberán tenerse en cuenta los comprensibles sufrimientos físicos, psíquicos y afectivos padecidos por la actora (DJBA 57- 294).-

Entendido el daño moral como el cúmulo de padecimientos tanto físicos como espirituales, los sufrimientos, molestias lógicas por los largos y penosos tratamientos, así también los futuros, el temor por las consecuencias, el desmedro de la imagen, y en fin, todos esos sinsabores necesariamente deben ser indemnizados. Constreñida por el art. 330 del CPCC., se fija en la suma de \$ 100.000, habida cuenta del hecho generador de la responsabilidad y el daño relatado.

DAÑO EMERGENTE Y FUTURO:

Se reclama además la fijación de una suma prudencial como compensación de los honorarios por atención médica, kinesiológica y psicológica a través de especialistas en la materia, gastos farmacéuticos, de traslados, propinas, atenciones, pago de aranceles, reposición de la indumentaria, radiografías, análisis, consultas, adquisición de material para su tratamiento y demás originados en la curación y convalecencia de la damnificada (art. 1746 y conc. del Código Civil y Comercial; art.1086 anterior Código Civil).

Si a ello sumamos los innumerables traslados desde su domicilio para recibir asistencia adecuada, la gran cantidad de medicamentos suministrados y todos aquellos gastos que fueron consecuencia lógica y necesaria de la dolencia, tratamiento y secuelas, es razonable entonces un reclamo de \$ 5.000, más lo que se demande en el futuro para mitigar las dolencias que padece.

Asimismo, desde ya se estima la suma de \$ 50.000 con destino al tratamiento psicológico que habrá de recibir.

Se pone, entonces, a cargo de los sindicatos como responsables la siguiente cuenta indemnizatoria, graficada con esta liquidación:

Lesiones e incapacidad física y psíquica \$ 180.000

Daño moral \$ 100.000

Tratamiento psicológico \$ 50.000

Gastos \$ 5.000

El resarcimiento pretendido totaliza la suma de \$ 335.000, o lo que en más o en menos surja de autos, intereses y costas, a la que deberán ser condenados los accionados y las citadas en garantía en forma solidaria.

La responsabilidad que se atribuye en esta demanda emerge de ser el demandado (XXXXX) conductor del automotor que ha provocado el siniestro, obrando con culpa y negligencia, circulando -además- desatento a las contingencias del tránsito, contrariando las normas que lo regulan y sin dominio de la máquina; la de la compañía citada en garantía por ser aseguradora del referido rodado (póliza número 0000000000), de conformidad a los datos que le fueron proporcionados a la reclamante.

V.- DERECHO:

Se funda el derecho en los arts. 726, 732, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1746, 1749, 1751, 1753, 1757, 1758, 1763, 1769 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial (arts. 499, 512, 902, 1067, 1068, 1078, 1081, 1083, 1086, 1109, 1113 y conc. anterior Código Civil).

Para centrar la cuestión que se somete a la decisión de ese Tribunal, resulta necesario tener presente que en el sub lite tratase de un hecho dañoso producido con la intervención de una cosa riesgosa (el automotor de la parte demandada), lo que torna aplicable la teoría del riesgo creado, por la que se presume la objetiva del dueño o guardián de esa cosa, quien sólo se exime de responsabilidad -dado el carácter objetivo de ésta- probando que el evento dañoso fue el resultado, en todo o en parte, de la conducta de la víctima o de un tercero por quien no debe responder, lo que se traducirá en la correspondiente eximición total o parcial de dicha responsabilidad (arts. 1753, 1757, 1758, 1769 y conc. del Código Civil y Comercial; art. 1113 anterior Código Civil); es decir, en supuestos como el de autos, se invierte el onus probandi (SCBA, Ac. 34081; DDJBA 130 pag. 81-82; idem 35822 DJBA 131 pags. 49-50).

Queda reservado el derecho para ampliar los términos de esta demanda contra cualquier otro responsable del automóvil que conducía el demandado, a título de dueño, poseedor o titular del interés asegurable.

VI.- PRUEBA:

Ofrezco la siguiente prueba que hace al derecho de mi asistida:

INSTRUMENTAL: Se acompaña la indicada al comienzo de este escrito y las constancias del beneficio de litigar sin gastos sustanciado por separado.

CONFESORIA: Se cite a los demandados y representante legal de la citada en garantía para absolver posiciones y reconocer documentos, de acuerdo a los pliegos que serán acompañados oportunamente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 415 del CPCC.

TESTIMONIAL: XXXXXXXXXXXXXXXX

INFORMATIVA: Se libren los siguientes oficios:

1) Al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, para que informe quién era titular del rodado atribuido a la parte demandada, al tiempo del suceso, para el caso de ser negada expresamente dicha circunstancia por los legitimados pasivos.

2) a Hospital XXXXXXXX, para que informe si con motivo del accidente ocurrido el día XXXXX y posteriormente, XXXXXXXXXXXX recibió atención médica y tratamientos realizados.-Asimismo, deberá remitir copia de la historia clínica.

PERICIAL: Se designen los siguientes peritos:

a) CONTADOR: quien luego de revisar y tener a la vista la documentación y libros de la citada en garantía, procederá a determinar: 1) Si están llevados en legal forma, 2) si al tiempo del suceso motivo de autos existía una póliza vigente por responsabilidad civil hacia terceros respecto del automotor atribuido a la parte demandada, 3) si el asegurado hizo saber a la empresa el accidente y, en su caso, adjuntará copia de la denuncia del siniestro.

b) MEDICO: que examinará a la parte actora y compulsando sus historias clínicas e instrumental agregada, se expedirá acerca de: 1) Descripción de las lesiones sufridas en el hecho motivo del juicio y su afectación orgánica; si las mencionadas en la demanda tienen relación causal con el suceso motivo de autos, 2) Tratamientos recibidos, descripción de los procedimientos médicos realizados y cuidados requeridos en el futuro; 3) Pronóstico de las lesiones y posibilidades de cura; 4) Tratamientos futuros, secuelas de las lesiones desde el punto de vista físico; 5) Si el monto reclamado en concepto de gastos (\$ 5.000) es acorde a los tratamientos recibidos y qué gastos deberá soportar en el futuro; 6) Si desde el día del suceso puede desarrollar sus tareas habituales y actividades que le exijan esfuerzo físico; 7) El grado de incapacidad en porcentajes de la total obrera; 8) Si las secuelas mencionadas le acarrearán dificultades para las tareas y menesteres de la vida diaria; 9) Luego de entrevistar y realizarle los exámenes complementarios, un psicodiagnóstico o tests, determinará si como consecuencia del suceso ha sufrido un detrimento psíquico, si ello causa incapacidad para su vida de relación y en el aspecto laboral, dando en su caso el grado de incapacidad; si debe someterse a algún tipo de tratamiento, indicando tiempo y costo.-Cualquier otro dato de interés para la presente causa.

VII.-PETITORIO:

Por lo expuesto a V.S. solicito:

- 1) A tenor de la personería invocada deberá tenerse por presentado, por parte y constituido el domicilio procesal indicado (arts. 40, 46 y cc. del CPCC.).
- 2) Por iniciada la demanda y ofrecida la prueba.
- 3) Se corra traslado a la parte demandada y citada en garantía, conforme a lo dispuesto en la Ley 17418, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 59 del Código de forma.-Dentro del término asignado para tales efectos, solicito que la citada en garantía sean intimada para que agregue copia de la póliza emitida y denuncia de siniestro recibida de su asegurado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art.386 del CPCC.
- 4) Deberá tenerse presente que se actúa con beneficio de litigar sin gastos, con pedido expreso que no suspenda la tramitación del principal.
- 5) Se autorice a las siguientes personas: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a fin de que tomen vista de la causa, deje escritos, cedula u oficios a confronte, etc.-
- 6) En su oportunidad, se dicte sentencia acogiendo la demanda incoada, condenándose solidariamente a los demandados y citada en garantía al resarcimiento integral de los perjuicios causados a la parte actora, con expresa imposición de costas.

proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA

OTROSI DIGO: Hago constar que:

- 1) Fue realizada con resultado negativo la mediación previa impuesta por la ley 13.951, debiendo abonar a la Mediadora interviniente la suma de \$ 1.716, tal como lo acredito con el acta de audiencia y recibo que adjunto.

2) De conformidad a la asignación efectuada por la Receptoría General de Expedientes, corresponde que estas actuaciones sean sustanciadas por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nº1 del Departamento Judicial de San Isidro, donde también tramita el beneficio de litigar sin gastos requerido por la accionante.

Tenerlo presente, también

SERA JUSTICIA

Todos
derecho